



Radicado: 2020-00093-00 (R. I. 16762)
Demandante: LEYDI YARITZA MARTINEZ PARDO
Demandado: ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS
Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

San José de Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y sus anexos, de liquidación de sociedad tramitado de común acuerdo a continuación del proceso inicial de Declaración de Unión Marital de Hecho se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P., Siendo este juzgado competente en razón los artículos 22 y 523 del ibídem, por lo que se procede a su admisión.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida en común acuerdo por los señores apoderados del demandado ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS y la demandante LEYDI YARITZA MARTINEZ PARDO.

SEGUNDO: Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C. G. P.

TERCERO: Atendiendo a que la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue presentada con anterioridad a los 30 días de haberse dictado sentencia dentro de la Declaración de la Unión Marital de Hecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 523 del C. G. P. se dispone su notificación, corriéndose traslado de la demanda al demandado ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS por el término de diez (10) días, para que conteste, notificación que hará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 para dicho fin.

CUARTO: No se reconoce personería nuevamente a los señores apoderados de las partes, en razón a que el presente trámite se promueve a continuación del proceso inicial de Unión Marital de Hecho y la facultad otorgada en el artículo 77 del C. G. P.

Los memoriales y demás escritos deberán allegarse antes de las 5 p. m., si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos al día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ